EJECUTIVO: 08001405300320240028400
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: VERA JUDITH QUINTERO OLIVO

INFORME SECRETARIAL.
Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO FINANDINA S.A., a través del Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO y en contra de VERA JUDITH QUINTERO OLIVO, recibida electrónicamente el 10 de abril de 2024. Sírvase proveer.
Barranquilla, abril 18 de 2024

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO: 08001405300320240028400
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: VERA JUDITH QUINTERO OLIVO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en este Juzgado por el (la) Dr. (a) JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO., en calidad de apoderado judicial del BANCO FINANDINA S.A, Representada legalmente por ADRIANA LUCIA RUEDA APONTE, mayor de edad, y en contra de VERA JUDITH QUINTERO OLIVO., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO FINANDINA S.A, Representada legalmente por ADRIANA LUCIA RUEDA APONTE mayor de edad, y en contra de VERA JUDITH QUINTERO OLIVO., Mayor (es) de edad, por la suma de **$49.259.403.oo,** por concepto de capital**,** contenido en el pagaré objeto de la presente demanda**,** más la suma de **$7.192.548.oo,** por concepto de intereses causados y no pagados desde el día 14 de septiembre de 2023 hasta el día 14 de marzo de 2024.

2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.

4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

5. Téngase al Dr(a). JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO., en calidad de apoderado judicial del BANCO FINANDINA S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5dd2a978f09f656ab97322024a714b6f9f14d1b1455d8e46f9f7d7a3a95572**
Documento generado en 18/04/2024 11:38:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica